

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2021, y notificó a la demandada Neila María Rozo Pinto; del auto que libró mandamiento de pago; y no se tuvo pronunciamiento alguno. Bucaramanga, 7 de marzo de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2018-00100, seguida por la Inmobiliaria Esteban Ríos S.A.S.; en contra de Domingo Celis Romero, Jorge Andrés Mutis Vásquez, Jeimmy Carolina Celis Cepeda y Neila María Rozo Pinto.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que los demandados, Domingo Celis Romero, Jorge Andrés Mutis Vásquez y Jeimmy Carolina Celis Cepeda, se encuentra notificados del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad-litem; e igualmente la demandada Neila María Rozo Pinto, se notificó de forma personal de dicho proveído a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por tanto, se dispone abrir la correspondiente etapa probatoria, dentro de las presentes diligencias.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DOUMENTALES**

De la parte demandante

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Contrato de Arrendamiento de fecha 18 de diciembre de 2013
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

De la parte demandada:

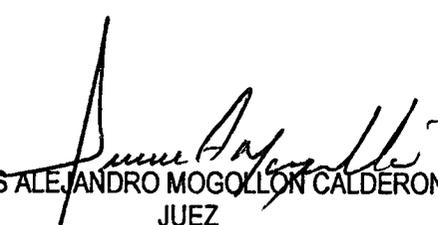
El abogado Marco Aurelio Briceño Pinzón, quien funge como curador ad-litem, del demandado Jorge Andrés Mutis Vásquez, contestó la demanda sin proponer excepciones, y no aportó ninguna prueba.

El también abogado Luis Felipe Rivera Carvajal, quien funge como curador ad-litem, de los demandados Domingo Celis Romero, y Jeimmy Carolina Celis Cepeda, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba

Una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído, vuelvan las presentes diligencias al Despacho, con el fin de emitir la correspondiente sentencia de fondo dentro del presente asunto, habida consideración que, no existen pruebas por practicar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

Finalmente, se acepta la sustitución del poder presentado por la abogada Diana Carolina Vargas Acevedo, y reconózcase a la también abogada Nathalia Andrea Díaz Jerez, identificada con la CC. 1.098.716.867, de Bucaramanga, y T.P. 280.200, del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante Inmobiliaria Esteban Ríos S.A.S.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 031 hoy,

8 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBÓSA  
SECRETARIO